



HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **H. Congreso del Estado Aguascalientes**, la cual propone adicionar las **fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 64 quinquies a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. En fecha **24 de octubre de 2022** el **H. Congreso del Estado de Aguascaliente** presentó en el **H. Cámara de Diputados** la iniciativa con **Proyecto de Decreto para adicionar las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 3 y XIV al artículo 7, los artículos 64 quáter y 64 quinquies a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**



2. El **25 de octubre de 2022**, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **26 de octubre de 2022**, mediante el oficio **No. DGPL 65-II-5-1462**, la cual obra en el expediente **no. 4826** signado por la **diputada Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de la iniciativa, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes arguye lo siguiente:

"Según información de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016, el 27% de las mujeres encuestadas dijeron que habían sufrido violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, el 79% de las agresiones ocurrieron en las instalaciones del trabajo y el 48 % de las mismas fueron de carácter social:

[...]

Los principales agresores de las víctimas fueron sus compañeros de trabajo, seguido de los patronos o jefes...

[...]

El hostigamiento y el acoso sexual son manifestaciones de desigualdad y de violencia de género, que se expresan a través de conductas de carácter sexual no recíprocas y que atentan [SIC] contra la integridad física, moral psicológica y económica de las persona. Este tipo de conducta representa una transgresión a los derechos humanos al tentar el principio de la igualdad de trato y se manifiesta no solo en el ámbito laboral sino en diferentes ámbitos sociales: escolar, familiar, comunitario, etc.



[...]

El hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral se manifiestan de diversas formas y son considerados como discriminación por motivo de género, violencia de género contra las mujeres y una violación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. También son una exposición del sexismo sistémico.

[...]

Así pues, para remediar el hostigamiento y acoso sexual en el lugar de trabajo, se deben considerar medidas transformadoras de las relaciones de género, cambios organizacionales que tienen el potencial para frontar las desigualdades entre los géneros y evitar que se reproduzcan estas conductas.

[...]

La presente iniciativa busca catalogar como Faltas Administrativas Graves, el acoso y hostigamiento sexual y se sustenta en los principios y las directrices que rigen la actuación ética y responsable de los servicios públicos los cuales están obligados a conducirse bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público bajo las directrices que impone la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre las que destaca, para los propósitos de esta reforma, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución."

El texto normativo que propone es el siguiente:

"Artículo 3. ...

I. ... a XXV. ...

XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción,



así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;

XXVIII. Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y

XXIX. Acoso Sexual: Forma de violencia de connotación lasciva que se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 7. ...

I. ... a XI. ...

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y

XIV. Abstenerse de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más.

...



Artículo 64 Quáter. Es falta administrativa grave, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más, en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 64 Quinquies. Para los efectos de esta ley, las y los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave por hostigamiento o acoso sexual, podrán solicitar medidas cautelares, con un enfoque de derechos humanos y de género. Las cuales deberán de ser solicitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 125 al 128 de la presente ley.

Artículo 78. ...

I. a la IV. ...

...

Para el caso de hostigamiento y/o acoso sexual, el Tribunal deberá ordenar medidas para garantizar la no repetición del acto sancionado.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



publicación en el Diario Oficial de la Federación

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del presente dictamen."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

SEGUNDA. Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene el objeto, conforme a su artículo 1o, de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La iniciativa propuesta por el H. El Congreso del Estado de Aguascalientes de diversos grupos parlamentarios, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la ley mencionada en el párrafo anterior.

CUARTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en la fracción III del artículo 109 de la Constitución que los servidores públicos deberán actuar



con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas añade que los Servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices que se enumeran en dicho artículo y se resalta que:

"Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad."

QUINTA. Es imperante que desde el Poder Legislativo se trabaje en mecanismo que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que la realidad para las mujeres es alarmante. Conforme a datos de la ONU México "a nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual."¹

El Comunicado de Prensa Núm. 485/22, publicado por el INEGI el 30 de agosto de 2022 revela que "en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %)"².

Segun datos reveladoas en la encuesta sobre *Violencia de Género y Acoso Sexual en México* realizada por ENKOLL 77% de mujeres ha sido sido acosada sexualmente en

¹https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftn6

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf



algún momento de su vida. Colocando a este como el principal problema que enfrentan las mujeres en su día a día.

ACOSO SEXUAL

¿Y usted ha sido víctima de acoso sexual en algún momento de su vida?



Fuente: Encuesta ENKOLL, elaborado el 07/03/2022

SEXTA. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento y al acoso sexual de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de



indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

El acoso sexual, conforme a lo publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es: "cualquier comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo", de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista.³

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación define al acoso sexual de la siguiente manera:

"Registro digital: 2015620

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXXXIII/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 445

Tipo: Aislada

HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo **3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer, pues del artículo **259 bis del Código Penal Federal** y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las

³ <http://apoweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>



mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos."

Por otro lado, el Código Penal Federal prevé el delito de hostigamiento, para lo cual se estipula que la sanción podría ascender hasta los 800 días de multa y en caso de ser un servidor público el acusado se le destituye del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida."

Por otro lado, la Ley Federal de Trabajo define qué se entiende por hostigamiento sexual y acoso sexual, además de clasificarlo como una causa de rescisión del contrato laboral.

"Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y
- b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

[...]

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

[...]

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;"

Por lo expuesto con anterioridad, se identifican dos lagunas legales en el marco jurídico mexicano; en primer lugar, el Código Penal Federal no tipifica el acoso, por lo tanto, tampoco establece una sanción; segundo lugar, la Ley Federal de Trabajo, sí prevé el acoso en los centros de trabajo y las relaciones laborales, sin embargo, en el ámbito público existe una ausencia de legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, este dictamen busca fortalecer la protección del derecho a las mujeres de una vida libre de violencia, en este sentido, la Comisión dictaminadora considera procedente la intención de la iniciativa de incluir el hostigamiento y el acoso sexual en el catálogo de faltas administrativas graves.

SÉPTIMA. Al analizar la estructura de la norma, esta comisión dictaminadora no considera procedente la integración de los conceptos de hostigamiento y acoso sexual en el Artículo 3o de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ésto debido que ésta cuenta con un Capítulo II, denominado "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", en donde se describen los actos que son considerados como faltas graves, por lo tanto, por técnica legislativa se sugiere incorporar los términos y sus



definiciones en este apartado de la ley, incorporando los artículos 64 quárter y 64 quinquies.

OCTAVA. En cuanto a la propuesta de incluir entre las directrices del desempeño que los Servidores Públicos, previstas en artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prohibición de hostigar o acosar sexualmente a cualquier persona, la Comisión dictaminadora no considera procedente la propuesta de agregar una fracción al artículo 7 de la ley antes mencionada.

Con fundamento en el artículo 1º de la Constitución todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Por lo tanto, en el cambiado de competencia de cada autoridad, tienen la obligación de garantizar la seguridad de todas las mujeres.

Asimismo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las entidades federativas y la Ciudad de México deberán:

ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- I. **Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. **Fortalecer el marco penal y civil** para asegurar la **sanción a quienes hostigan y acosan**;
- III. Promover y difundir en la sociedad que **el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos**, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;



- II. **Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos**, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. **Crear procedimientos administrativos claros y precisos** en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. **Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.**

Por otro lado, en la Ley Federal de Trabajo se establece que es obligación de los patrones implementar un protocolo de atención de casos de acoso u hostigamiento sexual.

"Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

[...]

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;"

De los ordenamientos antes citados se deduce la obligación activa que tienen los servidores de abstenerse de cometer estos actos, así como de implementar acciones para evitarlas o atenderlas. Por lo tanto, la obligación de no cometer ni tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual ya está prevista en diversos ordenamientos. Además en los términos propuestos en la iniciativa no se sigue el orden lógico del artículo, ya que habla de conductas o directrices generales y no se aboca en una acción en específico.



NOVENA Conforme al multicitado artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se deberá favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia; mientras que el artículo 16 reconoce que nadie puede ser molestado en su persona, asimismo el artículo señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales; y en el artículo 19 se prevé que el Ministerio Público podrá solicitar medidas para garantizar la protección de los testigos.

En México la protección que se brinda a las personas denunciantes es deficiente, por lo cual esta Comisión dictaminadora coincide con la iniciativa al adicionar una fracción al artículo 124 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que las medidas cautelares que se soliciten tengan un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género para que la ciudadanía y los Servidores Públicos denuncien actos de hostigamiento o acoso sexual.

DÉCIMA. En cuanto a la propuesta de la iniciativa para incluir en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las garantías de no repetición, ésta Comisión dictaminadora no considera procedente la adición.

Lo anterior, debido a que la medida de no repetición es un género de la "reparación integral del daño", es decir, que la autoridad que conoce de violaciones a derechos humanos, podría determinar como parte de la reparación integral del daño que la autoridad que violó derechos humanos tome medidas para garantizar la no repetición del acto.

Ahora bien, la reparación integral del daño tiene su fundamento en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ésta "abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial, el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) **las**



garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial”⁴.

Las garantías de no repetición “se refieren a una combinación de diversas intervenciones deliberadas que contribuyen a reducir la probabilidad de que se repitan las violaciones. El “objeto” no es la prevención de violaciones aisladas, sino de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario. Esas violaciones presuponen abusos sistémicos del poder (del Estado) que presentan características concretas y se cimentan en un cierto grado de estructura organizativa.”

De lo anterior se concluye que las garantías de no repetición se decretan cuando se ha dado una violación a derechos humanos. Sin embargo, las autoridades resolutoras en materia administrativa no conocen de derechos humanos. En conclusión, no es procedente la propuesta realizada.

DÉCIMA PRIMERA. El presente cuadro comparativo permite observar el texto vigente de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la propuesta de la iniciativa y la propuesta de la Comisión dictaminadora:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA HECHA POR LA DICTAMINADORA
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. ...	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a la XXV. ...	I. ... a XXV. ...	I. a la XXV. ...
XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La	XXVI. Sistema Nacional Anticorrupción: La	...

⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>



<p>instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y</p> <p>XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;</p> <p>XXVII. Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>XXVIII. Hostigamiento Sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>...</p>
---	--	------------



<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y</p> <p>XXIX. Acoso Sexual: Forma de violencia de connotación lasciva que se expresa en conductas verbales, físicas o digitales, en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>
<p>Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad,</p>	<p>Artículo 7. ...</p>	<p>Artículo 7. ...</p>



<p>integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p>	<p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano; y</p> <p>XIV. Abstenerse de</p>	<p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y</p> <p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.</p>
--	---	---



<i>Sin correlativo</i> ...	realizar actos de hostigamiento o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 64 Quáter. Es falta administrativa grave, realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual o tolerar los realizados por terceras personas en contra de alguien más, en los términos establecidos en la presente ley.	Artículo 64 Quáter. Comete hostigamiento sexual el servidor público que asedie reiteradamente con fines lascivos a persona de cualquier sexo valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 64 Quinquies. Para los efectos de esta ley, las y los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave por hostigamiento o acoso sexual, podrán solicitar medidas cautelares, con un enfoque de derechos humanos y de género.	Artículo 64 Quinquies. Incurrirá en acoso sexual el servidor público que ejerza violencia de connotación lasciva expresada en conductas verbales, físicas o digitales, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.



	<p>Las cuales deberán de ser solicitadas de conformidad con lo establecido en los artículos 125 al 128 de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de hostigamiento y/o acoso sexual, el Tribunal deberá</p>	



<p>Sin correlativo</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.</p> <p>Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>	<p>ordenar medidas para garantizar la no repetición del acto sancionado.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.</p> <p>Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p>
--	---	-------------------------------



<p>Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares que:</p> <p>I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;</p> <p>II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;</p> <p>III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>I. ... al III. ...</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>I. ... al III. ...</p> <p>IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos; y</p> <p>V. Garanticen, con un enfoque de derechos humanos y con</p>
--	--	---



<p>No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.</p>	<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>perspectiva de género, la protección de la persona denunciante o de quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>



	Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del presente dictamen.	
--	---	--

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único. Se adicionan los artículos 64 Quáter y 64 Quinquies y una fracción V al artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Comete hostigamiento sexual el servidor público que asedie reiteradamente con fines lascivos a persona de cualquier sexo valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 64 Quinquies. Incurrirá en acoso sexual el servidor público que ejerza violencia de connotación lasciva expresada en conductas verbales, físicas o digitales, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión.



Artículo 123. ...

I. a III. ...

IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o de las entidades federativas, municipios, alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos;

V. Garanticen, con un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género, la protección de la persona denunciante o de quien haya sido perjudicado por la acción u omisión de la conducta denunciada.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de 2022.

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores Garcia Medina	A favor	2641AAD4EC132E6EF85ECAC70049 A167669EA80706252030D60EFF4572 03C31297C6C22EA90C5F9F341275D 63B3FAC31EAE02039A49CFF8C8F33 5FAF3E9A737D
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	F89D2A9D95C050078B05E5CEC0861 F7EB586B3F39EFB6666C7835C4717 BF1F69486F9F76CB889C68B8D5564 E00A50FC3A7A85DF739CE95CF2010 90ABA66AB234
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	AC92F370101C4BA5B6B57842C91FC 1C0ABFFD5A02BC36AC11BA0A14BC 96E83C81FB78CF3E9723E24E9DD12 B9EF1D1D6593B1E92C685377238E7 5E8D1D257C612
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	389D96D9A8A8A37D5BEAAEF565E4 A844CDF9E32BCA863F097633A3877 BCF78BEF5D8424A2312D1C2535B1B 8E9C49B4898C23580EFCF04966E32 C5715F1EFFB2E
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	1891DA6550C30C72B1F57D8FC5F17 538F0E2C53870B70665EF8E0B193D 44724CF88FA7210C98E80AAE8F718 8F91F3045FE91A9BD2D52EBD09212 435ACB127ACB

Décima Primera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

A favor

03FFFDD336F9F2A9C5314843A98A9
E81605D9DAF1CAFFC2541E4123AF1
C540205D22CCD8252C84BF7DF5B
40D043A504C9157BD850E224214134
B9DEF6B89636



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

3422B741304ECC7C1CDF48EE9E08
E9757166832F8C35BB7DF1A7D942D
717018575E3D18AB828FE85F2D7E5
1F67FF164245752A900A9D47D8C86F
EDE30CC2E8BB



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

78A54A67BC463F165694F997DF8086
9EBA7D01EE3D37F043BB45C6A3A5
61256E6CB1A905AAA3191CE26D409
4F3083834A5064A9DC53E668B0A1E
1225F79C3C46



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

FF0B43D9FB801DD5AB5695665149D
20B8283689F0F8E37A2A059EABC55
36F895F6D6AD8405B8E4251820400D
812D243116D8E2E91CCD47EE8BEB
C1EAD50B11CB



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

852CF2DD44762F20B250995AC1FD8
6D0C9BECA0F6E5F1D65ED22178509
2E5605917AC02FC1AA5F14041BD27
CE4EA7BA0CB5AA3601D83E74E539
328EEB81FFCF7



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

3A59240B64C8F1C4208E25E73468D
B0956810BD109E560D8AEF0990BE7
704D6D54F4DB1ED3FCA80158305A2
8DF49DF1AD5CF98305C11D75CFBB
34D8A17B66ABA

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

FE75D0550F233B1A86F62AC2AF53B
81532C8EC6DC9EFF2E9C13014632E
E0DF9B76F03D611248D71202837596
F897D2320118DDE1F213A9FF5165E
EAEE30C4E8E



Jaime Bueno Zertuche

A favor

24B607B19053873A9E855FC03F6580
7F082DED2DE51935786074C7E6EBC
78142601DD79D9BBE4A8EC03158B9
22DFF86A37D918B818BB0CB13D601
6BA74305A60



Jesús Fernando García Hernández

Ausentes

02D2839B3FDC93A9D85D5B2E9EAA
D6140FE65D538305877B4FF0A7674
C9ABF3FC7BD4165FFB8A32CB44BB
78614CA2FB5E3D6AFC4433B23F90A
781E3F1089CDDC



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E282891AFDEB1E0FAEA3BFD50A67
95CA3BC56158A05D7E5A1A76A9E72
3EEE5D1BE351404BED726EC27C14
4F7BEF06A62AB8068C5EE8411B0DD
AD080F6E99EF5F



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

2CB7D6BE2A1A9DF65943C64E27177
E9538A8AC74CF57D4E253E124867A
F1F37BCCF89A7444AAE3F08C19CA
EF47C7E35AED0E2A8A23E1BB44F7
11F98AA5C517BE



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

9C2C591E15EC4203AD7334F45DF39
720D4F78CA8550D80D1F070CCC344
367CBDDE0E15A939F9F30714E31EB
6DA8FECDC57D69D57984E301A2A
A657BA3EEB855

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

16886AE0C8E8C85DDB79EF2A0A449
01B08A91D3F9A075E14B2D06B3DFA
D16D82D9BC83D546289E0D64AC6A
3D67D8F348291C2CB1DB257350BAE
E20051FE796F0



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

0D15B35428EB825248AA08D1AC6C5
E645CC86274473C915EFE667EDAF7
063218AF14CD44CD08D498464ADE
C214A9A94AFA86393529D555C4C14
973D3984A2404



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

A254C90C9C1D1944BDE0FD800FAE
6EF340C32C2748340018DE9A13392
CFCD49E98A63E0470DA7944FC793
C76661F269E75E2A29995721D2458D
C37551DA29326



Juan Isaiás Bertín Sandoval

A favor

2402C46E7BE10356BB102E5E10187
BD DA237872002D51A230D9D1D7B6
C5AAB62F1D5207C25CB5010C7FDC
AA7ECDE14B2917E773D67FE201ED
46707C33069F557



Karla Ayala Villalobos

A favor

E7BEAC024B3A0CBB89D8602CB07C
20CB4A21B78A1924FF841FB3B2AD5
7A83FA7659C0131B50ADEAFF36697
D46B43B02699D0DF7EFD981BF5A35
E52647BD35026



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

507C570BCA4BBEA5130AFC8400116
AC3074A8FC354D92E70DBDBDF91F
E068DCB2F273F729606661CE868876
E164C16CFF60C569CF251C1D8C31
D56B789D9C0CA

Décima Primera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

7 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.b Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa por la que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de hostigamiento y acoso sexual, presentado por el H. Congreso de Aguascalientes. (Expediente 4826).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

F9AA2F8403EF2C27A02390D2251515
32FFDD78EFF7B08EFC14388635EA6
A2EEE44CE11F478F506E4243778F2
E0401284799739E7DED62A5F47C3E
770A548562A



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

24FA01B5100942F2619F9E5DF815FB
845EF291EA016A9D2C7584B9E8352
E7B79B83C8548EB58C6BEC18645A7
80738484DF194212B67CC6C8CDF42
AC7CC31F1A1



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

567F43A9FFED9DC3274ACC7EC0A3
01140573311E7D6EB35442D19A1F90
BD5BCF8498954479618A749DB85AC
496695EA312B1FBAC3C1FE54C6A9
C0A53F97E1FFF



Patricia Terrazas Baca

A favor

342CDE872628B6E750E0ED8861655
EEBC22BEFBAC46046E89B31420A13
301563043B4F62D85DD9A180C83EA
5EC4871320230899C1E31F397CDBA
16DA818ED300



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

DB72E111FBA091C810A2C8742E79D
4CD9254E4187D208A05E0C1E7300A
7A8A716538BD355F2A6AE0D14F995
94FCD44C8C7E3E461754EE18E535B
5BF442FB5563



Valeria Santiago Barrientos

A favor

5702D275ADB9C67DDCAEA32EB2FF
3F4406EEDD4CA82E28FFD45CF90
F641F9DD6A69E0507A2BBEF62166
8C88E270392023B44379A2959B781D
E917498D587FB

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>